

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 497 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 22 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 465-2026-GRJ/GRI, con fecha de recepción 17 de setiembre de 2026; el Reporte N° 5263-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 16 de setiembre de 2026; la Carta N° 123-2026-ING.ERT, con fecha de recepción 16 de setiembre de 2026; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 479-2026-G.R.-JUNÍN//GRI, de fecha 11 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, así también, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, prevé con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 479-2026-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 11 de setiembre de 2026, se designa a los miembros del comité de recepción de la obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL I.E. N° 533, DISTRITO DE PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2626946;

Que, mediante Carta N° 123-2026-ING.ERT, con fecha de recepción 16 de setiembre de 2026, la coordinadora de obra, solicita rectificación por error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 479-2026-G.R.-JUNIN/GRI;

Que, a través de Reporte N° 5263-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 17 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, advierte la existencia del error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 479-2026-G.R.-JUNIN/GRI, en el extremo de haberse consignado la consonante "S" en lugar de la "Z" en el nombre del miembro 2 del comité de recepción de obra;

Que, es importante resaltar que mediante el Reporte N° 5263-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 17 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala expresamente que se ha verificado la existencia de un error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 479-2026-G.R.-JUNIN/GRI, en el extremo del nombre del miembro 2 del comité de recepción de obra, determinando lo siguiente:

Detalle de los errores identificados para su rectificación:

A. En la designación del Miembro N° 02 del Comité de Recepción:

Condición	Descripción / Nombres
DICE:	MIEMBRO 2: ING. YERSON JAN CARLOS GALA CHUMBES (Personal CAS de la SGSLO)
DEBE DECIR:	MIEMBRO 2: ING. YERZON JAN CARLOS GALA CHUMBES (Personal CAS de la SGSLO)



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



B. En el articulado normativo (Artículo Segundo):

Condición	Revisión
DICE:	(...) según el numeral 213.3 del artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)
DEBE	(...) según el numeral 212.3 del artículo 212 del Reglamento de la Ley de
DECIR:	Contrataciones del Estado (...) (Nota: ajustar los numerales exactos que se pretendan corregir)

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Se ha verificado la existencia de un error material evidente en la transcripción del nombre del MIEMBRO N° 02 del Comité de Recepción de Obra y en el articulado resolutivo de la R.G.R.I. N° 479-2026-G.R.-JUNÍN/GRI.

(...);



Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 465-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de emisión 17 de setiembre de 2026, concluye:

"De conformidad a lo determinado en el Reporte N° 5263-2026/GRJ/GRI/SGSLO y de acuerdo a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, esta Gerencia otorga conformidad a la rectificación del error material incurrido en el artículo primero y segundo de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 479-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, que designó al comité de recepción de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL I.E. N° 533, DISTRITO DE PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2626946";



Que, habiéndose verificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 479-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 11 de setiembre de 2026, según se tiene del Reporte N° 5263-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el cual señala el error incurrido en el artículo primero del acto resolutivo en el extremo del nombre del miembro 2 del comité de recepción y en el artículo segundo respecto de un numeral consignado, y siendo que constituye un error material de conformidad a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, corresponde la rectificación del error material incurrido, vía acto resolutivo;



Con la visación de la Sub Gerencia de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el artículo primero y artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 479-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 11 de setiembre de 2026, en



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



el extremo del nombre del miembro 2 y del numeral consignado, respecto del comité de recepción de la obra: : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL I.E. N° 533, DISTRITO DE PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2626946; conforme a lo siguiente:

DICE:

- **EN EL ARTÍCULO PRIMERO:**
(...)
MIEMBRO 2 : Ing. YERSON JAN CARLOS GALA CHUMBES
Personal CAS de la SGSLO
- **EN EL ARTÍCULO SEGUNDO:**
(...), según el numeral 213.3 del artículo 212 (...)

DEBE DECIR:

- **EN EL ARTÍCULO PRIMERO:**
(...)
MIEMBRO 2 : Ing. YERZON JAN CARLOS GALA CHUMBES
Personal CAS de la SGSLO
- **EN EL ARTÍCULO SEGUNDO:**
(...), según el numeral 212.3 del artículo 212 (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, vigente la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 479-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al ejecutor de obra, supervisor de obra, integrantes del comité de recepción, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)